



Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00322-00

DEMANDANTE: CREDIFINANCIERA S.A. Y CREDIFINANCIERA
Nit. 900.200.960-9

APODERADO: INGRI MARCELA MORENO GARCIA
C.C.: 1.098.660.398 y T.P.: 358.708 del C.S. de la J.
Correo electrónico: INGRID.M@reincar.com.co

DEMANDADO: MARIA ANTONIA CALDERON DUITAMA
C.C. No. 63478582

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **CREDIFINANCIERA S.A. Y CREDIFINANCIERA (Nit. 900.200.960-9)**, en contra **MARIA ANTONIA CALDERON DUITAMA (C.C. No. 63478582)** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Adecue el poder y el escrito de demanda, como quiera que fue dirigido al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga y no al juez Civil Municipal de Bucaramanga, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 74 ibidem, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
2. Complemente los hechos de la demanda, en el sentido de indicar el motivo por el cual en el pagare base de ejecución se registra como acreedor CRÉDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificada con Nit No. 900.168.231-1 y en el poder y el escrito de demanda relaciona como acreedor a CREDIFINANCIERA S.A. Y CREDIFINANCIERA (Nit. 900.200.960-9), en tal sentido, deberá acreditar la legitimación en la causa por activa.
3. Modifique los hechos y pretensiones de la demanda, como quiera que la fecha de vencimiento de la obligación señalada, no guarda correspondencia con la que se relaciona en el pagare base de ejecución.
4. Indique el motivo por el cual señala como fecha de creación del pagare base de la ejecución el 10/28/2019 si en el título aportado no se registra dicha fecha, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 621 del Código de comercio, en tal sentido, deberá ajustar los hechos y pretensiones de los intereses corrientes pues estos únicamente proceden durante el plazo de la obligación,
5. Ajuste en la demanda y el poder el número del pagare base de la presente acción, como quiera que el relacionado no es exactamente igual al que se evidencia en el título aportado.
6. Aclare el motivo por el cual, fueron allegados documentos de la entidad CREDIVALORES S.A.S., para acreditar información de la demandante, si esta persona jurídica no es parte en el proceso de la referencia.



7. Manifieste de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada a efectos de su notificación, lo cual habrá de ser acompañado con las evidencias correspondientes, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, como quiera que las pruebas allegadas corresponden a una entidad totalmente diferente a la aquí demandante.
8. Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **CREDIFINANCIERA S.A. Y CREDIFINANCIERA (Nit. 900.200.960-9)**, en contra **MARIA ANTONIA CALDERON DUITAMA (C.C. No. 63478582)**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 97** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **03 de junio de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario